INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00233**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación a la reforma de demanda. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Leidy Karina Rubiano Bayona contra Iglesia Manantial de Vida Eterna RAD. 110013105-022-2022-00233-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la reforma de la demanda, y se corrió traslado de la misma a Iglesia Manantial de Vida Eterna (documento 13).

Conforme lo anterior, el día 10 de octubre de 2023, dentro del término legal, de la dirección electrónica juridica@manantial.co, aportaron escrito de contestación a la reforma de demanda, el cual cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se tendrá contestada la reforma de demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de demanda por parte de la Iglesia Manantial de Vida Eterna.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00237**. Informo que la demandada Colfondos S.A., allegó escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.

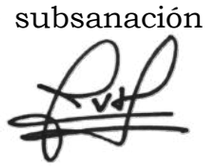

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Diana Patricia Patarroyo Rodríguez contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00237-00.

Mediante auto que antecede, se devolvió el escrito de contestación presentado por Colfondos S.A., por cuanto, no allegó la totalidad de los documentos solicitados como prueba, pues no aporto el expediente administrativo del demandante (documento 15).

Conforme lo anterior, el día 06 de octubre de 2023, dentro del término legal, de la dirección electrónica jwbuitrago@bp-abogados.com, se aportaron varios documentos, entre estos el expediente administrativo de la demandante, por lo anterior, como quiera, que el escrito de contestación cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá contestada la demanda.

Ahora bien, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta (documento 17) por Colfondos S.A.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, y las sustituciones por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colfondos S.A., para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

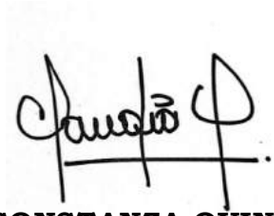

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00238**. Informo que la demandada Protección S.A., allegó escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Alberto Herrera Ortiz contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00238-00.

Mediante auto que antecede, se devolvió el escrito de contestación presentado por Protección S.A., por cuanto, no realizó pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos y pretensiones. (documento 10).

Conforme lo anterior, el día 05 de octubre de 2023, dentro del término legal, de la dirección electrónica nmospina@proteccion.com.co, se aportaron varios documentos, entre estos escritura pública No. 209, de la Notaria 14 del círculo de Medellín, de la cual se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de su representante legal, otorgo poder especial a la abogada Carolina Bustamante García (documento 11 pg. 67), por lo que se reconocerá la respectiva personería.

Además de lo anterior se adjuntó escrito de contestación a la demanda, como quiera, que el mismo cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Carolina Bustamante García, identificada con C.C. No. 1.037.616.121 y TP 298.529, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

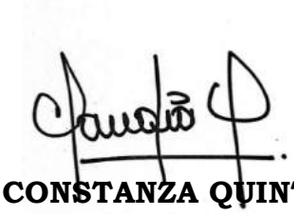

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00242**. Informo que la demandada Porvenir S.A., allegó escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Wilson Uriel Mateus Mendoza contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00242-00.

Mediante auto que antecede, se devolvió el escrito de contestación presentado por Porvenir S.A., por cuanto, no realizó pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos (documento 10).

Conforme lo anterior, el día 11 de octubre de 2023, dentro del término legal, de la dirección electrónica mcadena@godoycordoba.com, se aportaron varios documentos, entre estos escritura pública No. 1281, de la Notaria 12 del círculo de Bogotá, de la cual se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través de su representante legal, otorgo poder especial a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (documento 11 pg. 33), y certificado de existencia y representación de esta última del cual se evidencia que actúa como apoderado el abogado Miguel Ángel Cadena Miranda (documento 11 pg. 71) por lo que se reconocerá la respectiva personería.

Además de lo anterior se adjuntó escrito de contestación a la demanda, como quiera, que el mismo cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Cadena Miranda, identificado con C.C. No. 1.020.792.591 y TP 380.420, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00264**. Informo que la demandada Colpensiones, presento escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Alfonso de Jesús Castro Castro contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones RAD. 110013105-022-2022-00264-00.

Revisado el informe secretarial, mediante auto que antecede, se devolvió la contestación de demanda presentada por Colpensiones, por cuanto, no se adjuntó la totalidad del expediente administrativo de la causante, y además se requirió una serie de resoluciones emitidas por dicha entidad (documento 10).

Conforme lo anterior, el día 11 de octubre de 2023, de la dirección electrónica notificaciones@utwwlc.com se allego una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 1765 de la Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones otorgó poder general a la entidad Unión Temporal W&WLC UT, representada legalmente por Jahnnik I Weimanns Sanclemente (documento 11 pg. 04), quien a su vez sustituyo el poder, al abogado Juan Pablo Melo Zapata (documento 11 pg. 02) por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

En otro asunto, revisado el escrito de contestación, considera la suscrita, que es necesaria la intervención del señor German Tobías Arana Neiva, como ad excludendum; vinculación que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha estudiado en diferentes oportunidades, como en la sentencia SL1476-2021, radicación No. 86.270 del 14 de abril de 2021, Magistrado Ponente Luis Benedicto Herrera Díaz, donde reiteró lo dispuesto en la sentencia SL22 de agosto del 2012, radicación 38.450.

Por lo anterior se ordenará a la parte actora tramitar la notificación establecida en el Artículo 8 de la Ley 2213 al correo electrónico eduardoarana.2306@gmail.com, de no ser posible su comparecencia de deberá tramitar la diligencia establecida en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., para esta última se deberá hacer la prevención estatuida en el Artículo 29 del C.P.T., lo cual es, el nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado, a la dirección física carrera 4 No. 4-19, municipio El Rosal - Cundinamarca, la

cual coincide con la reportada por Colpensiones en los documentos allegados con la contestación (documento 11 pg. 126).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Pablo Melo Zapata, identificado con C.C. 1.030.551.950 y TP 268.106, como apoderado de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

TERCERO: VINCULAR a las presentes diligencias al señor German Tobías Arana Neiva como ad excludendum.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a los vinculados, de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2020, al correo electrónico eduardoarana.2306@gmail.com, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

De no ser posible su comparecencia, de deberá tramitar la diligencia establecida en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., para esta última se deberá hacer la prevención estatuida en el Artículo 29 del C.P.T., lo cual es, el nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado, a la dirección física carrera 4 No. 4-19, municipio El Rosal - Cundinamarca.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

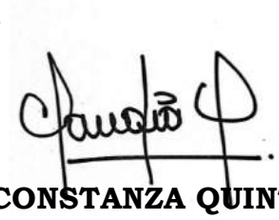

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00279**. Informo que la demandada, allegó escrito de subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Segundo Arístides Martínez Aguilera contra Universidad INCCA de Colombia RAD. 110013105-022-2022-00279-00.

Mediante auto que antecede, se devolvió el escrito de contestación presentado por la Universidad INCCA de Colombia, por cuanto, el archivo denominado "Hoja de vida" era totalmente ilegible y las planillas de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, solo se allego una (documento 16).

Conforme lo anterior, el día 11 de octubre de 2023, dentro del término legal, de la dirección electrónica oficinajuridica@unincca.edu.co, se subsano en debida forma las falencias anotadas por el Despacho; además de lo anterior se adjuntó escrito de contestación a la demanda, como quiera, que el mismo cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Universidad INCCA de Colombia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

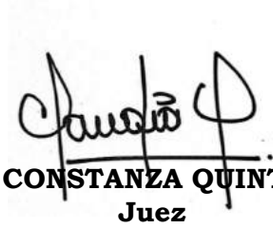

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00285**. Informo que la demandada Agrotrade Colombia S.A.S., allegó escrito de contestación a la reforma de demanda. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Javier Enrique Martínez Arnache contra Agrotrade Colombia S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00285-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la reforma de demanda presentada por la parte actora, y se corrió traslado de la misma a Agrotrade Colombia S.A.S. (documento 16).

Conforme lo anterior, el día 09 de octubre de 2023, dentro del término legal, de la dirección electrónica jhon.florez@laacc-asociados.com, se adjuntó escrito de contestación a la reforma de demanda, como quiera, que el mismo cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de demanda por parte de Agrotrade Colombia S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

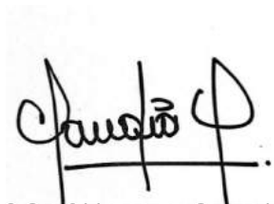

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C, 28 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo Nº **110013105022-2022-00334-00**, informando que obra aceptación de la curadora Ad litem designada por el Despacho para la defensa de los herederos indeterminados de la fallecida ejecutante. Sírvase proveer.

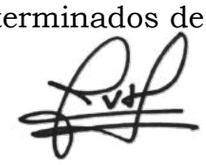

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por los sucesores procesales de la Sra. CEILA PIÑEROS DE RAMIREZ (q.e.p.d) contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RAD. 110013105022-2022-00334-00.

Una vez leído el informe secretarial, y revisado el plenario, se observa que el Despacho, mediante Auto del 21 de septiembre de 2022 (Doc. 02 de la carpeta 4 del Exp. Digital), resolvió:

> *"PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva en representación de la parte ejecutante al abogado LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE.*
>
> *SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora CEILA PIÑEROS DE RAMIREZ contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de acuerdo a la parte motiva de este proveído, por las sumas y conceptos que se generen de:*
>
> 1. *Reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes a favor de la demandante CELIA FLOR PIÑEROS DE RAMÍREZ, en suma equivalente al 100% del valor de la mesada que disfrutaba el causante Juan de Jesús Ramírez Roa, que para 2011 era de $1.540.121 a partir del 12 de marzo de 2011, con 14 mesadas por año y los reajustes anuales de ley donde el retroactivo a enero de 2022 ascendía a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($282.406.818) La entidad accionada deberá deducir del retroactivo adeudado, el valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud.*

2. *Reconocer y pagar a favor de la demandante, los intereses de mora previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 29 de junio de 2011 hasta que se haga el pago efectivo de las mesadas adeudadas.*

3. *Las Costas favor de la parte demandante condenadas dentro del proceso ordinario en ejecución por valor de $6.000.000.*

4. *Las costas que eventualmente condene el despacho por el trámite del presente proceso ejecutivo.*

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los CINCO (05) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: por secretaría NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA de acuerdo al Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las excepciones que crea tener a su favor, deberá proponerlas en el término de diez (10) días".

Renglón seguido, el apoderado de la parte ejecutante allegó el día 03 de febrero de 2023 el registro civil de defunción de la señora **CEILA FLOR PIÑEROS DE RAMIREZ**, e igualmente soportó al sucesor procesal Sr. **FREDY ROBINSON RAMIREZ PIÑEROS** con el registro civil nacimiento donde certifica que es hijo de la fallecida, (Documento 06 de la Carpeta 04 del Exp. Virtual), por lo tanto, el Despacho profirió el Auto del Día 06 de julio del 2023, resolviendo:

"PRIMERO: DECLARAR como sucesor procesal de la fallecida ejecutante a al Sr. FREDY ROBINSON RAMIREZ PIÑEROS en calidad de hijo de la señora CEILA FLOR PIÑEROS DE RAMIREZ (QEPD), para continuar con los tramites proceso que se soliciten.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE, como apoderado judicial del sucesor de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE, para que, en un término no mayor a cinco (05) días a partir de la notificación de este Auto, informe acerca de todos sucesores que tenga la fallecida ejecutante.

CUARTO: ORDENAR por secretaría EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora CEILA FLOR PIÑEROS DE RAMIREZ, de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados de la demandante a la Doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA identificada con C.C. 1.019.129.276 y T.P. 349.082 del C.S de la J, en mérito a lo expuesto en este Auto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría a la designada curadora al correo electrónico dayana.espitia@litigando.com, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se advierte a la abogada designada Curadora que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la ejecutada, y, en consecuencia, se ORDENA seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: FIJAR por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $8.000.000, de acuerdo con lo expuesto en el presente Auto.

NOVENO: una vez realizadas las anteriores actuaciones, ingresar nuevamente las diligencias al despacho, de acuerdo a lo motivado".

Por lo anterior, el Despacho el día 26 de julio del 2023 (Doc. 27 del Exp. Digital, realizó notificación a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, de la designación de curaduría para la representación a los herederos indeterminados de la fallecida ejecutante, e igualmente, e igualmente, se ingresó a la difunta actora al registro nacional de personas emplazadas (Doc. 31 de la Carpeta 04 del Exp. Digital).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho observa que la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, aceptó la designación de Curadora el día 09 de agosto del 2023 (Doc. 29 de la Carpeta 04 del Exp. Digital).

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante allego el Día 13 de octubre de 2023, los documentos del señor **JUAN RICARDO RAMIREZ PIÑEROS**, el cual es hijo de la fallecida actora, además, allegó poder donde le confiere poder para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** (Doc. 37 de la Carpeta 04 del Exp. Digital), por lo tanto, el Despacho **declarará como sucesor procesal** al señor Juan Ramírez y le **reconocerá personería** al nombrado abogado como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, revisado el plenario, se evidencia que el ejecutado allegó las resoluciones No. 0560 del 31 de marzo del 2023, No. 0561 del 31 de marzo del 2023 y No. 559 del 31 de marzo del 2023 (Doc. 15 de la Carpeta 04 del Exp. Digital), donde se prueba el cumplimiento total de las condenas, de las cuales, en la primera resolución No. 0560, se liquidaron las mesadas pensionales adeudadas a la fallecida ejecutante, en la segunda Resolución No. 0561 se liquidaron los intereses moratorios ordenados y en la tercera No. 559 las costas procesales fijadas en el proceso en ejecución.

Por otro lado, revisada la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que el ejecutado Fondo, de acuerdo con las Resoluciones anteriormente expuestas, puso a disposición del Despacho los siguientes títulos judiciales (Doc. 22 de la Carpeta 04 del Exp. Digital):

1. Título **No. 400100008876187**, por valor de **$ 6.000.000**.

2. Título **No. 400100008876188**, por valor de **$ 270.732.100**.

3. Título **No. 400100008876189**, por valor de **$ 224.882.017.**

de acuerdo con lo anterior, se procederá a **ORDENAR** la entrega de los títulos que, sumados generan un valor total de **$ 501.614.117,** a la parte ejecutante los siguientes valores:

Al señor **JUAN RICARDO RAMIREZ PIÑEROS**, se le entregara un valor de **$ 250.807.058,50**, que corresponde al 50% del total de los títulos judiciales, en la modalidad de abono a cuenta, de acuerdo con la **certificación bancaria presente en la Pag 03 del Doc. 48 del expediente virtual**, como quiera que, ese es su deseo, de acuerdo al memorial que allego el mismo ejecutante el día 07 de diciembre de 2023 (Pag. 1 y 2 del Doc. 48) en el cual, manifestó que, los honorarios que corresponden al pago de su Abogado, corren por su propia cuenta y que se comprometía al pago puntual de estos.

En cuanto al señor **FREDY ROBINSON RAMIREZ PIÑEROS**, al cual le corresponde el otro 50% del valor de los títulos, el Despacho observa que, este, junto con su apoderado presentaron memoriales los días 10 y 14 noviembre de 2023, solicitando que se fraccione la parte que le corresponde a este, en un 65% para el Señor Fredy Ramírez, y a su apoderado el restante 35%.

Por lo anterior, al ejecutante **FREDY ROBINSON RAMIREZ PIÑEROS**, se le entregará un valor de **$ 163.024.588,03**, en la modalidad de abono a cuenta, de acuerdo con la **certificación bancaria presente en la Pag 04 del Doc. 17 del expediente virtual**, y, a su apoderado, el Dr. **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, se entregará la suma de **$87.782.470,48**, en la modalidad de abono a cuenta, de acuerdo a la

certificación bancaria presente en la Pag. 02 del Doc. 43 del expediente digital.

De los respectivos fraccionamientos de los Títulos se encargará la secretaría del Despacho.

Por otro lado, se reconocerá personería al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, en calidad de apoderado judicial del ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (Doc. 45 y 46 del Exp. digital).

De acuerdo a lo anterior, y a que, la parte ejecutante está de acuerdo con el valor pagado por el ejecutado, y solicitó el día 17 de mayo del 2023, que, una vez se realizará la entrega de los títulos judiciales se diera terminación al presente proceso (Doc. 14 de expediente virtual), se **decretará** terminación del proceso y una vez en firme el presente Auto, el archivo de las diligencias.

Consecuencialmente con lo anterior, el juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como sucesor procesal al **Sr. JUAN RICARDO RAMIREZ PIÑEROS** en calidad de hijo de la ejecutante señora **CEILA FLOR PIÑEROS DE RAMIREZ (QEPD)**, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, como apoderado judicial del sucesor **JUAN RICARDO RAMIREZ PIÑEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, en calidad de curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la fallecida ejecutante, de acuerdo a lo motivado en este Auto.

CUARTO: Del valor total de los títulos judiciales que ascienden a la suma de **$501.614.117**, se **ORDENA** que, por la secretaría del Despacho se realicen los fraccionamientos correspondientes y se entregue las siguientes sumas:

a) Al sucesor **JUAN RICARDO RAMIREZ PIÑEROS**, el cual se identifica con la C.C. 11.306.971, un valor de **$250.807.058,50**, el cual, en la modalidad de abono a cuenta, de acuerdo con la **certificación bancaria presente en la Pag 03 del Doc. 48 del expediente virtual**.

b) Al sucesor **FREDY ROBINSON RAMIREZ PIÑEROS**, el cual se identifica con la C.C. 11.310.795, se le entregará un valor de **$163.024.588,03**, en la modalidad de abono a cuenta, de acuerdo

con la **certificación bancaria presente en la Pag 04 del Doc. 17 del expediente virtual**.

c) Al apoderado del señor **FREDY RAMIREZ**, Dr. **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, el cual se identifica con la C.C. 79.271.349 y TP. 62.127 del C.S.J, se entregará la suma de **$87.782.470,48**, en la modalidad de abono a cuenta, de acuerdo a la **certificación bancaria presente en la Pag. 02 del Doc. 43 del expediente digital**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **OMAR TRUJILLO POLANIA**, en calidad de apoderado judicial del ejecutado **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, se **DECRETA** dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEPTIMO: Una vez finalice el término de ejecutoria del presente Auto, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2022-00364,** informando que la apoderada de Skandia S.A., presentó recurso de apelación, contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Henry Osuna Ávila contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00364-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto anterior, se tuvo por contestada la demandada por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A., se negó el llamamiento en garantía propuesto, por esta última y se fijó fecha de audiencia (documento 13).

Conforme lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, de la dirección electrónica lavoroespecialistas@gmail.com, estando dentro del término legal, se aportó escrito de apelación contra la providencia del 07 de noviembre de 2023, respecto del llamamiento en garantía (documento 14).

Así las cosas, como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado dentro del Artículo 65 del CPT y SS, el Despacho concede el recurso de apelación; por secretaria, remitir el expediente al superior, para lo de su cargo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la apoderada de Skandia S.A., contra el auto del 07 de noviembre de 2023, en el efecto suspensivo; por secretaria remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

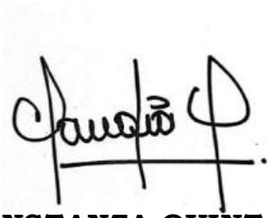

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00384**. Informando que la demandada allego escrito de subsanación a la contestación. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Myriam Quintero Torres contra Billie Helen Cogollo de Daza RAD. 110013105-022-2022-00384-00.

Mediante auto que antecede, se devolvió el escrito de contestación, presentado por la Sra. Billie Helen Cogollo de Daza, pues se relacionaron hechos, fundamentos y razones de derecho, además se omitió la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (documento 08).

En atención a dicha orden, el 10 de noviembre de 2023, de la dirección electrónica adeodatojaime@gmail.com se allegó el escrito de contestación, subsanando las falencias anotadas por el Despacho, así las cosas, como el escrito aportado cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la Sra. Billie Helen Cogollo de Daza.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2024, A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00389**. Informo que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, presento recurso de apelación. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por María Inés Henao Villanueva contra Baker Hughes ESP Colombia S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00389-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante providencia del 07 de noviembre de 2023, notificada mediante estado del día 08 del mismo mes y año (documento 14), se negó la solicitud de vinculación a las presentes diligencias a BAKER HUGHES DE COLOMBIA.

Inconforme con tal decisión, el apoderado de la parte actora, presentó recurso de apelación; para resolver se hace necesario recordar lo establecido en el Artículo 65 del CPT y SS lo cual es:

> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
> *1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
> *2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
> *3. El que decida sobre excepciones previas.*
> *4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
> *5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
> *6. El que decida sobre nulidades procesales.*
> *7. El que decida sobre medidas cautelares.*
> *8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
> *9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
> *10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
> *11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
> *12. Los demás que señale la ley.*

Conforme lo anterior, como quiera que, la providencia atacada, no se encuentra enlistada dentro de los autos apelables se NEGARA el recurso presentado por la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN propuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, conforme a las razones expuestas**.**

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME en todas sus partes, la providencia ya referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2022-00396,** informando que la apoderada de Skandia S.A., presentó recurso de apelación, contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Gabriel Hernando Barriga Flechas contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00396-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto anterior, se tuvo por contestada la demandada por parte de Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A., se tuvo por no contestada la demanda por parte de Skandia S.A. y se fijó fecha de audiencia (documento 17).

Conforme lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, de la dirección electrónica lavoroespecialistas@gmail.com, se aportó escrito de apelación contra la providencia del 07 de noviembre de 2023.

En dicho escrito la apoderada de la referida entidad indica *"estando dentro del término legal correspondiente me permito interponer recurso de apelación contra el auto que rechaza el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A."* (documento 18).

Así las cosas, el Despacho NIEGA el recurso propuesto, pues como se indicó en líneas precedentes, respecto de Skandia S.A. Pensiones y Cesantías, se tuvo por no contestada la demanda, como consecuencia de ello, no se estudió el llamamiento en garantía propuesto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación presentado por la apoderada de Skandia S.A., contra el auto del 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME en todas sus partes, la providencia del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

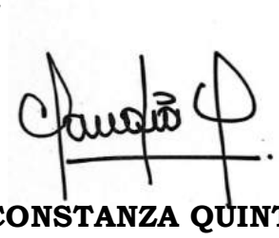

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00511**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Omar Santiago Buendía Medina contra Audifarma S.A. RAD. 110013105-022-2022-00511-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Audifarma S.A. (documento 06).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aporto escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; en el presente asunto, no contamos con la respectiva certificación, que acredita la remisión y recepción de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente a la demandada.

Conforme lo anterior, el día 28 de noviembre de 2023, de la dirección electrónica litigios@prismaabogados.com.co se allego una serie de documentales, entre estos, Certificado de Existencia y Representación Legal de Audifarma S.A., del cual se observa que la representante legal, otorgo poder a la abogada Natalia Ramírez García, por lo que se reconocerá la personería adjetiva (documento 08 pg. 252).

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Natali Ramírez García, identificada con C.C. 1.053.788.726 y TP 187.102, como apoderada de Audifarma S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Audifarma S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de Audifarma S.A.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

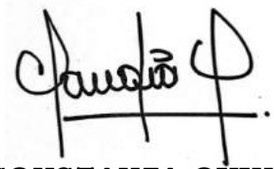

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00512**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación a la demanda, y secretaria notifico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por José María Ayala Diaz contra la Sociedad Hotelera Tequendama RAD. 110013105-022-2022-00512-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 03).

En atención a dicha orden, la secretaria del Despacho, realizo la diligencia de notificación el día 27 de abril de 2023, adjuntando para ello las respectivas constancias (documento 04 y 05).

Conforme lo anterior, el día 29 de mayo de 2023, de la dirección electrónica gloriapachecob@gmail.com se allego una serie de documentales, entre estos, poder conferido por el secretario general de la Sociedad Tequendama, a la abogada Gloria Maria Pacheco Bohórquez (documento 06 pg. 02-03), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, la apoderada de la demandada, aporto el escrito de contestación fuera del término legal, se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Gloria María Pacheco Bohórquez, identificada con C.C. 41.720.511 y TP 49.509, como apoderada de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2024, A LA HORA DE 11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

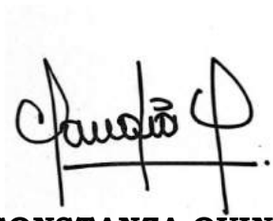

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00515**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Edier Santiago Jerez Rojas contra Diego A Constructores S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00515-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Diego A Constructores S.A.S. (documento 09).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aporto escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; en el presente asunto, se adjuntó la respectiva certificación, que acredita la remisión y recepción de la demanda, anexos subsanación y auto admisorio, por Diego A Constructores S.A.S., el día 21 de julio de 2023.

Conforme lo anterior, el día 24 de julio de 2023, de la dirección electrónica jmabogadosasesores@gmail.com se allego una serie de documentales, entre estos, Certificado de Existencia y Representación Legal de Diego A Constructores S.A.S., del cual se observa que el representante legal otorgó poder al abogado Juan Miguel Pérez Pérez, por lo que se reconocerá la personería adjetiva (documento 11 pg. 25).

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Miguel Pérez Pérez, identificado con C.C. 79.690.202 y TP 104.454, como apoderado de Diego A Constructores S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de Diego A Constructores S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

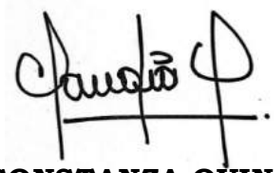

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00521**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

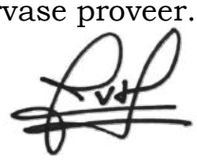

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Walter Uriel Zúñiga Camelo contra Banco de Occidente S.A. RAD. 110013105-022-2022-00521-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar al Banco de Occidente S.A. (documento 06).

En atención a dicha orden, la parte demandad, presento memorial ante el Despacho solicitando la notificación de la demanda, conforme a ello, la secretaria del Despacho realizo el tramite solicitado el día 19 de mayo de 2023, remitiendo el link contentivo de todo el expedienta, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada.

Así las Cosas, el día 05 de junio de 2023, de la dirección electrónica abogados@lopezasociados.net se allego una serie de documentales, entre estos, Certificado de Existencia y Representación Legal de Banco de Occidente S.A., del cual se observa que la representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales, otorgo poder al abogado Alejandro Miguel Castellanos López (documento 07), por lo que se reconocerá la personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y TP 115.849, como apoderado del Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de Banco de Occidente S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

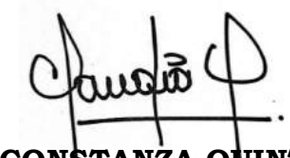

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2022-00523,** informando que la apoderada de Skandia S.A., presentó recurso de apelación, contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Adriana Santamaria Cogollos contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00523-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto anterior, se tuvo por contestada la demandada por parte de Colpensiones, Protección S.A. y Skandia S.A., se negó el llamamiento en garantía propuesto, por esta última y se fijó fecha de audiencia (documento 11).

Conforme lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, de la dirección electrónica lavoroespecialistas@gmail.com, estando dentro del término legal, se aportó escrito de apelación contra la providencia del 03 de noviembre de 2023, respecto del llamamiento en garantía (documento 12).

Así las cosas, como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado dentro del Artículo 65 del CPT y SS, el Despacho concede el recurso de apelación; por secretaria, remitir el expediente al superior, para lo de su cargo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la apoderada de Skandia S.A., contra el auto del 03 de noviembre de 2023, en el efecto suspensivo; por secretaria remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00524**. Informo que la demandada allegó escrito de contestación y secretaria notifico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Sara Aurelia Ramírez de Rodríguez contra Banco de Occidente S.A. RAD. 110013105-022-2022-00524-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a la Unidad de Gestión Pensional -UGPP- y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 06).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aporto escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; en el presente asunto, no contamos con la respectiva certificación, que acredita la remisión y recepción de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada.

Así las Cosas, el día 21 de abril de 2023, de la dirección electrónica garellano@ugpp.gov.co se allego una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 0172, de la notaría 73 de Bogotá, de la cual se observa que la representante legal, otorgo poder general a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón (documento 07 pg. 15), por lo que se reconocerá la personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, en el escrito de contestación la UGPP, indica que la demandante actualmente se encuentra disfrutando una pensión de vejez, otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, es por ello, que la suscrita considera necesario la intervención de aquella entidad, como litisconsorte necesario, lo anterior teniendo en cuenta que así lo ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral como en la decisión AL7871-2016, reiterada como en la decisión AL5066-2022, radicación No. 91.898 del 1 de noviembre del 2022, por lo anterior se ordenara a secretaria realizar la correspondiente notificación.

Finalmente, se hace necesario oficiar al Juzgado 02 Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, para que remita a este Despacho copia integra del expediente con radicado No. 15238333975120150023700, donde funge como demandante la Sra. Sara Aurelia Ramírez de Rodríguez contra la Unidad de Gestión Pensional -UGPP-, por secretaria librar el correspondiente oficio.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con C.C. 31.578.572 y TP 123.175, como apoderado de la Unidad de Gestión Pensional -UGPP-

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Unidad de Gestión Pensional -UGPP-.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Unidad de Gestión Pensional -UGPP-.

CUARTO: CUARTO: VINCULAR a las presentes diligencias, bajo la figura de litisconsorte necesario a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE POR SECRETARIA el contenido del presente auto, la demanda, subsanación y anexos a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: por secretaria librar oficio al Juzgado 02 Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, para que remita a este Despacho copia íntegra del expediente con radicado No. 15238333975120150023700, donde funge como demandante la Sra. Sara Aurelia Ramírez de Rodríguez contra la Unidad de Gestión Pensional -UGPP-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00531**. Informo que las demandadas allegaron escrito de contestación, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Gloria Patricia Echavarría contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otro RAD. 110013105-022-2022-00531-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Colfondos S.A., Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aporto escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; en el presente asunto, no contamos con la respectiva certificación, que acredita la remisión y recepción de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se tendrá notificadas por conducta concluyente a Colfondos S.A., respecto de Colpensiones la secretaria del Despacho realizo la notificación mediante aviso judicial el día 27 de abril de 2023.

Conforme lo anterior, el día 19 de enero de 2023, de la dirección electrónica jairar.bp@gmail.com se allego una serie de documentales, entre estos, certificado de existencia y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, del cual se evidencia que el representante legal de dicha entidad, otorgó poder general a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta (documento 07 pg. 141).

De otro lado, el día 12 de mayo de 2023, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S.,

representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 11 pg. 44), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

En otro asunto, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela (documento 15) y a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta (documento 16), como quiera que las renuncias presentadas cumplen los requisitos legales.

Finalmente, como quiera que secretaría se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 09), y no quedan personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. 53.140.467 y TP 199.923, como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148, como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 09 DE JULIO DE 2024, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial**.**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, para que constituya nuevo apoderado judicial**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

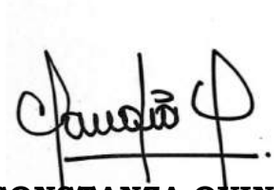

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00450** informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JUAN DE JESUS ROJAS BUITRAGO contra LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00450-00.

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado, **CHRISTIAN ANGEL RINCÓN** identificado con C. C. No. 1.098.775.017 y T. P. N° 362.223 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUAN DE JESUS ROJAS BUITRAGO contra LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.,** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho

precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales, requiriendo a la parte actora para el efecto.

Por otro lado, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JUAN DE JESUS ROJAS BUITRAGO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

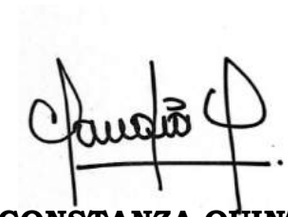

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° **162** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria